

Quito, Enero 10 de 2023

Doctora

Janneth Shashenka Ojeda Polo

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO**

Presente.-

Cúmpleme llevar a conocimiento del Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección y designación de la primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, el presente informe en torno al recurso de reconsideración presentado por el postulante señor ANDRÉS SALUSTIO VERA PINTO, CI. 0921685228, expediente Nro. 72 remitido por el Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0031-M de fecha 10 de enero de 2022, respecto a lo cual manifiesto:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1.** Mediante Resolución No. CCS-CGE-006, de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el Informe de Cumplimiento de Requisitos e Inexistencia de Prohibiciones e Inhabilidades (...)*” de los Postulantes al concurso de méritos y oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.
- 1.2.** Con fecha 03 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, procede a notificar al correo electrónico señalado por el postulante señor ANDRÉS SALUSTIO VERA PINTO, el informe Individual de Verificación de Requisitos Prohibiciones e Inhabilidades, del cual se desprende que el postulante NO HA SIDO ADMITIDO para el Concurso Público de Selección y Designación del Contralor General del Estado, por incumplir los requisitos en la normativa pertinente.
- 1.3.** Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0016-M de fecha 06 de enero de 2022, suscrito por el señor Secretario General del CPCCS, se remite a la Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, entre otras reconsideraciones la del postulante señor ANDRÉS SALUSTIO VERA PINTO, respecto del informe Individual de Verificación de Requisitos Prohibiciones e Inhabilidades, con fundamento en lo dispuesto en el

artículo 25 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

2. BASE NORMATIVA:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...).”

“Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley (...)

9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...)

11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...).”

“Art 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

(...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (...).”

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

2.2. Código Orgánico Administrativo COA

“Artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

2.3. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

“Art. 55.- Organización.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.”

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República (...)”

2.4. Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección

“Art. 2.- Competencia.- Por mandato constitucional y legal al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde organizar Comisiones Ciudadanas de Selección que serán encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”.

“Art. 36.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes:

(...) 3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar

(...) 5. *Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso (...)*”.

2.5. Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado

“Artículo 2.- Ámbito. *El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.*

“Artículo 8- Facultad de verificación. *En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información. declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes (...)*”

“Artículo 11.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- *Son las siguientes:*

a) *Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado (...)*

b) *Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía (...)*

g) *Emitir los Informes correspondientes a cada una de las fases del presente concurso, así como el Informe Final de Trabajo (...)*”.

“Artículo 24.- Revisión de requisitos.- *Una vez terminada la fase de presentación de - postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho (8) días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de dos (2) días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el presente Reglamento.*

Para la valoración de la documentación presentada por las o los postulantes para acreditar el cumplimiento de requisitos y la no incursión de prohibiciones e inhabilidades previstas en el Título III del presente Reglamento, la Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades”.

“Artículo 25.- Reconsideración.- Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres (3) días contado a partir de la finalización del término para la notificación realizada conforme con el presente Reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual en el término de dos (2) días una vez finalizado el término para reconsideraciones.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos”.

3. ANÁLISIS DE LA RECONSIDERACIÓN:

3.1. Al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, se puede colegir que la Comisión Ciudadana de Selección es competente para conocer y resolver de forma motivada e individual los pedidos de reconsideración, presentados por los postulantes que consideran ser afectados.

3.2. Al considerarse afectado en la revisión de requisitos, el postulante señor ANDRÉS SALUSTIO VERA PINTO está legitimado para interponer el presente recurso.

Por otro lado, la notificación con la resolución adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, el formulario de admisibilidad y el informe de cumplimiento de requisitos e inexistencia de prohibiciones e inhabilidades de postulantes, fueron notificados por el Secretario de la Comisión al correo electrónico señalado por el postulante el 03 de enero de 2022; consecuentemente, y dentro del término de tres días establecido para solicitar la reconsideración, el postulante señor ANDRÉS SALUSTIO VERA PINTO solicita reconsideración, y en su parte pertinente dice: “... El único punto sobre el cual he sido descalificado en el concurso, es por cuanto supuestamente NO CUMPLO CON DEMOSTRAR MI EXPERIENCIA LABORAL O PREFESIONAL CON O SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA,... /... Consta en los documentos presentado tanto mi título de abogado emitido en el año 2010, mi certificado del SENEYCYT donde se establece la fecha de inscripción, así como mi credencial del foro de abogado con No. 09-2010-12 CJ que vuelvo a adjuntar en este escrito emitida en

el mismo año, mi cédula de ciudadanía en la misma que en su parte pertinente señala como profesión ABOGADO, en el cual se puede corroborar que desde el año 2010 ejerzo la abogacía en el libre ejercicio de la misma, con una experiencia de más de doce años....”.

Expresa además que en el propio reglamento emitido para el concurso y que regula la actividad de esta comisión en su artículo 27 numeral 2 Inciso final manifiesta: “...Ejercicio en el sector privado: certificados laborales: **LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN: MATRICULA O REGISTRO PROFESIONAL,** Registro Único de Contribuyentes RUC, Certificaciones de prestación de servicios profesionales, copias de contratos, así como actas de entrega recepción en caso de los contratos regidos bajo la Ley...” .

Y remite el Registro Único del Contribuyente, que consta que ejerce su actividad profesional y la de enseñanza a nivel superior desde el año 2010.

Considera que toda esta información es pública, y pudo ser subsanada tal como en otros campos del análisis de requisitos, a fin de que las meras formalidades no socaven su derecho constitucional de participación.

Acompaña a su solicitud el certificado de trabajo emitido por la Universidad Metropolitana del Ecuador matriz Guayaquil, institución en la cual dice ejercer la cátedra desde el año 2017 hasta la actualidad; así como certificados de cursos y seminarios impartidos en dicha institución.

Por todo lo expuesto pide el recurrente se reconsidere lo señalado esto es, que no cumple con el requisito de experiencia laboral, y se le declare admitido para el concurso.

3.3. Según la matriz de información del postulante señor ANDRÉS SALUSTIO VERA PINTO, CI. 0921685228, elaborada por la suscrita Comisionada Dra. Janneth Ojeda Polo en relación con la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, se encuentra que:

a) El postulante cumple con los requisitos para el concurso establecidos en el Art. 15 del Reglamento;

b) El postulante presentó un expediente incompleto, es decir sin varios de los documentos exigidos en el Art. 21 literales i), l), m) del Reglamento; específicamente no presenta: Certificado de no haber ejercido dignidad de elección popular, o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los últimos cinco años; certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia; y, Declaración juramentada de idoneidad y probidad en el ejercicio laboral. Sin embargo la Comisión Ciudadana de Selección en ejercicio de las facultades conferidas por el Reglamento de la materia, artículos 24 y 8 y en aplicación de artículo 61 número 7 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, resolvió subsanar la omisión en la presentación de los requisitos de los literales i) y m) del Art. 21

del Reglamento, basados en la información oficial remitida por las distintas instituciones públicas requeridas, tal y como consta en los correspondientes acápite de observación.

Costa con observación específica en el formulario de verificación de los requisitos de prohibiciones e inhabilidades del postulante: *“El postulante no presenta la documentación solicitada en el Art. 21 literal l). Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia.”*

c) El postulante no incurre en las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

En función de las verificaciones hechas por este Comisionado se determinó que el postulante ANDRÉS SALUSTIO VERA PINTO, CI. 0921685228, sea INADMITIDO para continuar en el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

3.4. En el expediente documentario presentado por el postulante señor ANDRÉS SALUSTIO VERA PINTO no consta documento alguno que demuestre conforme a derecho su ejercicio profesional y laboral que dice haber desempeñado por más de 12 años. Tanto es así que el propio postulante hoy recurrente, al presentar la documentación física de su solicitud de reconsideración acompaña documentos que a su juicio prueban su ejercicio laboral y profesional, tales como: Su credencial de Abogado extendida por el Consejo de la Judicatura; documento impreso del Registro Único de Contribuyentes emitido el 18 de junio de 2020; certificado emitido por Ing., Johana Choez; Jefe de Talento Humano de la Universidad Metropolitana del Ecuador de fecha 23 de noviembre de 2022; además de varios certificados de cursos dictados, etc. Sin embargo, toda esta documentación aportada por el postulante es extemporánea y no puede ser considerada como justificativo para reconsiderar lo resuelto por esta Comisión Ciudadana de Selección mediante Resolución No. CCS-CGE-006, de 29 de diciembre de 2022, donde se aprobó el Informe General de Verificación del cumplimiento de requisitos y no incursión de prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado. Al respecto es menester citar el párrafo final del Art. 8 del Reglamento de la materia cuyo tenor dice: ***“...Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente se considerará como no presentada.”*** (Lo resaltado me pertenece).

Por lo expuesto y en aplicación de los Arts. 82 y 226 de la Constitución de la República; y conforme a las atribuciones determinadas en los literales a) y b)

del Art. 11 y el Art. 25 de la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, corresponde negar la solicitud de reconsideración presentado por el postulante señor ANDRÉS SALUSTIO VERA PINTO, al no haber justificado el fundamento de su solicitud.

4. RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones y argumentación expuesta, en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, me permito recomendar al Pleno de la Comisión lo siguiente:

- 4.1. Negar**, la solicitud de reconsideración presentada por el postulante ANDRÉS SALUSTIO VERA PINTO, CI. 0921685228.
- 4.2. Notificar** con la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, al señor ANDRÉS SALUSTIO VERA PINTO, a fin de que surta los efectos legales respectivos.

Particulares que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.

Dra. Janneth Ojeda Polo
COMISIONADA - PRESIDENTA CCS - CGE